



**ESCRITURA DE CONSTITUCION**

**DE LA SOCIEDAD**

**DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y**

**SERVICIOS MARITIMOS &**

**PORTUARIOS COSIMAPOR S.A.**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES:**

**LANDAZURI TAPIA ENVER MAO Y**

**LANDAZURI FERNANDEZ CAROL**

**NICOLE.-**

*Abg. Domingo Corozo Medina*  
**NOTARIO PUBLICO SEGUNDO**  
**DEL CANTON ESMERALDAS**

**CUANTÍA: \$ 10.000.-**

**NÚMERO.-** 2015-08-01-02-P04/2

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de Enero del año dos mil quince.- Ante mí Abogado **DOMINGO MARTIRES COROZO MEDINA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** Comparecen por sus propios derechos los señores: .-.-

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	N° de Cédula
Landázuri Tapia Enver Mao	Ecuatoriana	Casado	Esmeraldas	060243127-2
Landázuri Fernández Carol Nicole	Ecuatoriana	Soltera	Esmeraldas	060331150-7

Abg. Domingo Corozo Medina  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
DEL CANTÓN ESMERALDAS

Domiciliados en este cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, con capacidad civil amplia y suficiente como en derecho se requiere para la validez de este contrato. Me presentan sus cédulas de ciudadanía y demás documentos que la Ley exige en estos casos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien inteligenciados en naturaleza y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS & PORTUARIOS COSIMAPOR S.A.**, que concurren otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales según la manera de expresarse, para que sea elevada a escritura pública.- Me entregan la Minuta cuyo tenor es el siguiente: **MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MARITIMOS & PORTUARIOS COSIMAPOR S.A.** .....

Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura. **NÓMINA DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES:** .....

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	N° de Cédula
Landázuri Tapia Enver Mao	Ecuatoriana	Casado	Esmeraldas	060243127-2
Landázuri Fernández Carol Nicole	Ecuatoriana	Soltera	Esmeraldas	060331150-7

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MARITIMOS & PORTUARIOS COSIMAPOR S.A... CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO UNO.-** Nombre.- Constitúyase en ésta ciudad de Esmeraldas, la compañía que se denominará **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MARITIMOS & PORTUARIOS COSIMAPOR S.A.,** la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se expidiesen. **ARTICULO DOS.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a: 1) Practicaje, Remolque, Control de Pérdidas en Buques y Terminales, Inspección de Calidad y Cantidad; Administración y Operación de Terminales Portuarios; Amarre y Control de carga en Buques Tanqueros,; Mono boyas y Tepe, Ancha, Caberos, Asistencia, Suministros, Reparaciones Navales, Avituallamiento, Entrega de Combustible, Recolección de Basura, Fumigación, Carga, Descarga, Estiba, Desestiba, Manipuleo, Tarja, Reembarque, Traslado y Conexos, Servicio de Transporte en el Recinto Portuario y Terminal Marítimo, Servicio de Depósito y Almacenamiento Comercial, de Medios Mecánicos, Embarque, Desembarque, Agenciamiento de Naves de Tráfico Internacional y/o Nacional, Importación, Exportación, Comercialización, Representación, Fabricación, Distribución, Instalación, Venta y Promoción de Repuestos y Accesorios, y Maquinaria Naviera e Industrial; la Prestación de Servicios de Asesoría, Consultoría y Asistencia Técnica en las áreas citadas; Turismo Náutico y Operación Comercial de Embarcaciones y Equipos Náuticos; y Servicios de Dragado 2) Servicios de Construcción y Mantenimiento de Obras Civiles, Navales e Industriales. Podrá establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones relacionadas con el objeto de la compañía, y en fin de

Abg. Domingo Corozo Medrano  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
DEL CANTON ESMERALDAS

H 5222.00

*[Handwritten signature]*

toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este tipo de compañía, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma. Para cumplir con su objeto social, la Compañía puede realizar todo tipo de actos, contratos, gestiones, operaciones, permitidas por las Leyes ecuatorianas. Podrá asociarse con otras Empresas, sean Nacionales y/o Extranjeras, sea como socia o accionistas, que tenga objeto similar o conexo. Podrá establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones relacionadas con el objeto de la compañía, y en fin de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este tipo de compañía, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma. **ARTICULO TRES.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **VEINTE AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUATRO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón **ESMERALDAS**, provincia de Esmeraldas, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en Diez mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capítulo de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas el momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho o voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro Acciones y Accionistas, en las que se registran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás

Abg. Domingo Corozo Medina  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
E. EN EL CANTON ESMERALDAS

modificaciones que ocurran respecto del derechos reales y del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance Anual, El Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisarios igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y estos Estatutos.- **ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General de Accionistas es el órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La

Abg. Domingo Corzo Mendez  
 NOTARIO PUBLICO LEGISLACION  
 DE CAJON DE MARIBALES

*Justicia*

Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO TRECE.- COVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocara a junta general a pedido del o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero ser necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-**

Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presentación de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalara con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, a menos que se expresara en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

**ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario, el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunidas es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguientes: a.-

Abg. Domingo Carlos M. V. C.  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
DE CANTON BARRASCA

Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente; b.- Conocer y resolver todos los informes que presente el órgano de administración y fiscalización, como lo relativo a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas el Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Fijar la remuneración que perciba el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas; g.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración; j.- aprobar el presupuesto anual de la compañía; k.- Los demás que contemplo la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañía; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los accionistas, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de **DOS AÑOS**. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a.-) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.-) Legalizar con su firma los certificados provisionales y acciones; c.-) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de la funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de

Abg. Domingo Corozo Medina  
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
 DEL CANTÓN BAJERÍA D.A.

*Corozo*

Accionistas; d.-) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de **DOS AÑOS**. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esté autorizado; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en Estatuto y la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la compañía el todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la



0000006

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEGULACIÓN



N. 060331150-7

CÉDULA DE CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 LANDAZURI FERNANDEZ  
 CAROL NICOLE

LUGAR DE NACIMIENTO  
 CHIMBORAZO  
 RIODAMBA  
 VELOZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-06-25  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4343V4434

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 LANDAZURI TAPIA ENVER IBAD

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 FERNANDEZ PINO SONIA MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2012-05-16

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-05-16




DIRECCIÓN GENERAL FECHA DEL CERTIFICADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

024 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0169 0603311507  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 LANDAZURI FERNANDEZ CAROL NICOLE

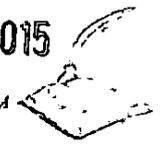
CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	MALDONADO	0
RIODAMBA		ZONA
CANTÓN	PARROQUIA	

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Esmeraldas, **16 ENE 2015**

*[Signature]*  
 ABOGADO DOMINGO M. COROZO MEDINA  
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
 DEL CANTÓN ESMERALDAS



0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/12/2014 04:52 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7678934  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1704180783 BERNAL TORRES JOSE PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MARITIMOS & PORTUARIOS COSIMAPOR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/02/2015 04:52 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON ESMEERALDAS  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.  
Esmeraldas, 16 ENE 2015

ARG DOMINGO M. COROZO MEDINA  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
DEL CANTON ESMEERALDAS



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTITRES.- EL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones la que consten en la Ley, esta Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTICINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO VEINTISEIS.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas. **CUARTA.- DECLARACIONES.-** El capital suscrito con lo que se constituye la Compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América, que los accionistas se comprometen a pagar en su totalidad de la siguiente forma: el accionista **ENVER MAO LANDAZURI TAPIA** suscribe **CINCO MIL** acciones de un dólar que paga en efectivo a la compañía; y, la accionista **CAROL NICOLE LANDAZURI FERNANDEZ** suscribe **CINCO MIL** acciones de un dólar que paga en dinero efectivo a la compañía.

ACCIONISTAS	CEDULA DE CIUDADANIA	CAPITAL	PORCENTAJE DE ACCIONES
ENVER MAO LANDAZURI TAPIA	060243127-2	5.000	50 %
CAROL NICOLE LANDAZURI FERNANDEZ	060331150-7	5.000	50 %

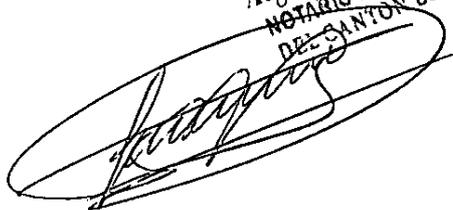
Declaramos Bajo Juramento los accionistas señores: **ENVER MAO LANDAZURI TAPIA** y **CAROL NICOLE LANDAZURI FERNANDEZ**, que nos comprometemos a depositar el capital pagado en una institución bancaria, una vez cumplida las

Abg. Domingo Carozo Meléndez  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
DEL C.A.N.O.

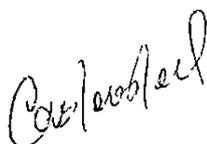
*Justicia*

formalidades legales y sustanciales previstas en las reformas a la Ley de Compañías de acuerdo a lo establecido en el Suplemento del Registro Oficial N° 249, de mayo 20 de 2014. Los accionistas designan como Presidenta de la Compañía a la señorita **CAROL NICOLE LANDAZURI FERNANDEZ**; y, actuara como Gerente General el señor **ENVER MAO LANDAZURI TAPIA**. Usted Señor Notario se servirá de la agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva. Dr. José Patricio Bernal Torres. **Matrícula No. 802-CAE. JUDICATURA 08-2001-25**. La cuantía por su naturaleza es de diez mil dólares.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada.- Previamente a la celebración de este acto se llenaron todos los requisitos indispensable para su correcta perfección y validez.- este otorgamiento no causa impuesto de LEY.- Los comparecientes se afirma y se ratifican en el íntegro contenido de este acto y después de leído que les fue en alta y clara voz y en principio a fin en un solo acto firman conmigo el Notario quien de todo doy fe.

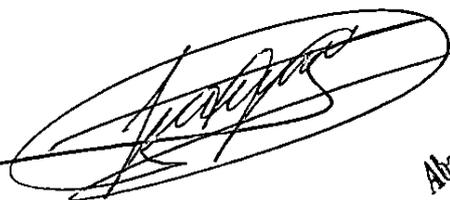
Abg. Domingo Corozo Medina  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
DEL CANTON ESMERALDAS



  
Enver Mao Landázuri Tapia.  
060243127-2

  
Carol Nicole Landázuri Fernández.  
060331150-70

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS, A DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.**



Abg. Domingo Corozo Medina  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
DEL CANTON ESMERALDAS

TRÁMITE NÚMERO: 140

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: ESMERALDAS  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	86
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	9
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602431272	LANDAZURI TAPIA ENVER MAO	Esmeraldas	ACCIONISTA	Casado
0603311507	LANDAZURI FERNANDEZ CAROL NICOLE	Esmeraldas	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	ESMERALDAS
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MARITIMOS & PORTUARIOS COSIMAPOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	ESMERALDAS

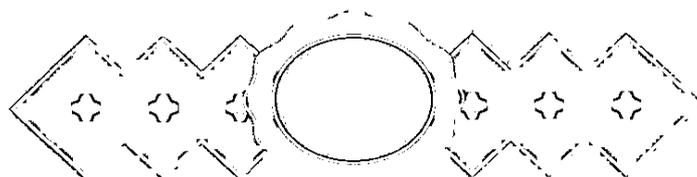
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

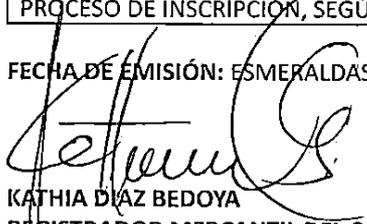


# Registro Mercantil de Esmeraldas

0000010

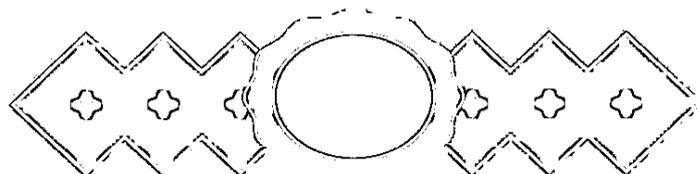
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: ESMERALDAS, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

  
KATHIA DIAZ BEDOYA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: BOLIVAR 413 Y MANUELA CAÑIZARES



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>			<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>		
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MAQUINOS E INSTALACIONES COSIMAPOZ S.A.		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			COSIMAPOZ		
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA		CANTÓN		CIUDAD	
ESMERALDAS		ESMERALDAS		ESMERALDAS	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA		CANTÓN		CIUDAD	
ESMERALDAS		ESMERALDAS		ESMERALDAS	
PARROQUIA		BARRIO		CIUDADELA	
5 DE AGOSTO		CENTRO DE LA CIUDAD			
CALLE		NÚMERO		INTERSECCIÓN/MANZANA	
Avenida 6 <sup>ta</sup>		9/N		6 de Diciembre No. 1 Sur y Hacia	
CONJUNTO		BLOQUE		KM.	
CAMINO		EDIFICIO/C.C.		OFICINA No.	
CASILLERO POSTAL		TELEFONO 1		TELEFONO 2	
		2475253		2475229	
SITIO WEB		CORREO ELECTRÓNICO 1		CORREO ELECTRÓNICO 2	
		COSIMAPOZ@HOTMAIL.COM			
CELULAR		FAX			
0992300906					
REFERENCIA UBICACIÓN:					
A CUADRA Y MEDIA ESTADIO FOLKE ANDERSON.					
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:					
ENUEZ MAO LANDABURI TAPIA					
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:					
060243127-2					
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>					
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> 31 MAR 2015 Xime 17h00 Registro de Sociedades		
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones</p>					

VA-01.2.1.4-F1


**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**RECIBIDO**  
 31 MAR 2015  
 Sra. Adela Villacís V.  
 QUITO